



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**RESOLUCIÓN NO. 318**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), de este Ministerio de Industria y Comercio, regula la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento propio;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), como una dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles, garantizando la prevención de la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en esos procesos;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

1

2012 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L. / LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO

Av. México, esquina Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte”, Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Pág. Web: www.mic.gob.do



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTO:** El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

**VISTA:** La Resolución 70, de fecha 4 cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), de este Ministerio, que regula el otorgamiento de Licencias para Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C);

**VISTA:** La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La comunicación de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L., RNC No.1-30-47092-8**, con domicilio social en la calle Venezuela No.11, Ensanche Altagracia de Herrera, Santo Domingo Oeste, R.D., mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"...un permiso para transportar combustible a domicilio para los camiones Daihatsu, Placa L081205, Color Rojo, Chasis V11902572, el camión marca Daihatsu, Placa L250622, Color Rojo, Chasis V11611897, y el camión marca Mack, color Blanco, Chasis 1M1AA13Y3XW117104. Propiedad de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER, SRL."*

**VISTO:** El informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2012, el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Después de revisada la documentación depositada por DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, SRL, en cuanto a la solicitud de LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO, DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUE OIL No. 6 (BUNKER C) sin almacenamiento, recomendamos que la misma sea enviada a la Consultoría Jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que en cuanto a los aspectos técnicos se ajusta a los requerimientos de la Resolución No. 70"*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L., RNC No.1-30-47092-8, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y**

2

2012 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L. / LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades móviles de transporte.**

**PÁRRAFO I:** La Licencia concedida mediante la presente Resolución tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.,** deberá iniciar las operaciones de la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocar la referida licencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las **tres (3)** unidades de transporte que **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L250622**; Marca: **Daihatsu**; Color: **Rojo**; Chasis: **V11611897**;
2. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L290177**; Marca: **Mack**; Color: **Blanco**; Chasis:**1M1AA13Y3XW117104**; y,
3. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L081205**; Marca: **Daihatsu**; Color: **Rojo**; Chasis: **V11902572**.

**ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.,** sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior el original del marbete de su póliza de seguros vigente, expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acredite su registro, y tener en sus cristales delanteros el sticker o distintivo vigente, que a tales fines les coloque la Dirección de Hidrocarburos. D

**ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.,** deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos todas las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución a los fines de renovar el



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

registro de sus marbetes y la colocación de los sticker o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

**PÁRRAFO I: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no hayan superado la referida inspección anual.

**PÁRRAFO II:** Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los trasposos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, y se regirán por los cargos por servicios, costos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso, nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar. D



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles al detalle lo cual está reservado para ser realizado por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, que se otorga a **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, por cada unidad de transporte autorizada, **para un total de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o cualquiera otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LUIS PILIER, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

